República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00167-00
Demandante	COOPERATIVA SILVIO ARAGÓN RUIZ
Demandado	HERMES VILLEGAS MERIÑO
Asunto:	**Seguir Adelante la Ejecución**

Plato, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma al ejecutado HERMES VILLEGAS MERIÑO, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante COOPERATIVA SILVIO ARAGÓN RUIZ, presentó por conducto de su endosataria en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra el señor HERMES VILLEGAS MERIÑO de la cual se libró mandamiento de pago el 30 de agosto de 2022, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($52.981.000.oo) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 30 de mayo del 2023 la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa SERVIENTREGA, enviada al ejecutado HERMES VILLEGAS MERIÑO a la dirección electrónica HERMESDARIOVILLEGAS@HOTMAIL.COM el día 21 de mayo de 2023.

De igual forma se afirma por parte de la endosataria en procuración de la demandante que el correo electrónico HERMESDARIOVILLEGAS@HOTMAIL.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 21 de mayo hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutados no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA COOCREDISAR**,** contra HAROL WILSON NOVOA RONCAYO y WILMAN NOVOA RONCAYO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de $2.649.050.oo, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067134ec494e50e7e646ccf4a0a9afb5dc61d574318b0e3c8fa72fce79e4d3fd**

Documento generado en 13/07/2023 06:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica